

CASOS PRÁCTICOS:

1.- Un alumno ha cursado hasta 3ª de ESO en un IES, abandonó a los 16 años al finalizar el curso y tiene aprobadas las siguientes asignaturas: Matemáticas, EF, Valencià, FQ, Tecnología. Se ha dirigido a un centro de adultos a matricularse para obtener el Graduado en ESO al tener 17 años cumplidos en enero de 2013.

a.- ¿En qué nivel se puede inscribir?

Si no es deportista de alto rendimiento o tiene un contrato laboral, no podría incorporarse en ningún nivel.

Artículo 67 CAPÍTULO IX **Educación de personas adultas** de la LOE 1. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.

En la CV también pueden inscribirse con 17 años los inmigrantes o alumnos que no han finalizado ESO con un informe psicopedagógico.

b.- ¿Cuáles son los ámbitos que se dan por superados?

En principio, la edad del alumno impide su escolarización en un centro docente de formación básica de personas adultas y, la presentación a la prueba para la obtención del Título de graduado en ESO.

Suponiendo que no fuera así, y tuviese la edad correspondiente, 18 años cumplidos en el año natural:

La Orden de 14 de junio de 2000, por la que se regula la implantación de los programas establecidos en el Decreto 220/99 que regula los programas que figuran en la ley 1/95 de FPA, recoge en sus anexos VIII y IX, las equivalencias.

Según estos cuadros de equivalencias es posible convalidar asignaturas superadas en 4º de ESO, con módulos para la obtención del Título de Graduado en E. Secundaria, y con módulos de 2º nivel del Ciclo II de la FPA, para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.

No se podría convalidar estos módulos en este alumno pues ha superado asignaturas de 3º de ESO, no de 4º de ESO.

Respecto al mes de enero, aunque la matrícula en estos centros es hasta 31 de octubre, es posible la ampliación de ésta hasta finales de abril.

El alumno se matricularía en PRIMER NIVEL del CICLO SEGUNDO de acuerdo con la OC de 29 de junio de 2000.

2.- *Ese mismo alumno, ha cumplido los 18 en septiembre, ¿en qué nivel debe matricularse y cuáles serían las áreas convalidadas?*

La respuesta anterior responde esta pregunta.

Es posible pasar a 2º ciclo con un máximo de 2 materias no superadas de 3º de ESO, por lo que en el caso de este alumno no es posible. Le faltarían por superar Biología y Geología, Ciencias Sociales, Lengua Extranjera, Castellano L y L, E. Plástica y visual, y Música.

3.- *Un alumno que salió de un centro en 4º ESO, tiene aprobadas en 4º el inglés, el castellano, la tecnología, la F y Q. y la EF. ¿Qué hacer si se quiere matricular en una escuela de adultos en el mes de enero?*

Hacer una valoración inicial en cuanto a convalidación, que se adjuntará a su expediente.

Solicitar una ampliación de matrícula. Es posible hasta final de abril.

La convalidación sería posible, según la explicación de las respuestas anteriores. Se convalidarían los módulos de lengua extranjera, castellano, y Ciencias y Tecnología, de 2º nivel del Ciclo II de la F. Básica de Personas Adultas, para la obtención del Título de Graduado en E. S. O.

4.- *Una señora que apenas fue a la escuela, se persona en enero en un centro de adultos para matricularse. ¿Cuál es el procedimiento?*

Se realizará la valoración inicial de orientación y convalidación.

Según esta valoración podría acceder a algunos de los programas recogidos en la Ley 1/1995 sobre formación de personas adultas: 1 er nivel del Ciclo I, a programas de Formación Ocupacional, Iniciación al Trabajo,....

5.- *Un señor obtuvo el Certificado de Estudios Primarios en 1969. Le piden el Graduado Escolar para ser jardinero en un Ayuntamiento. ¿Qué orientación se le puede dar?*

Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. El Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria, será

equivalente a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Según la norma indicada anteriormente, puede acceder a este empleo en el Ayuntamiento, si cumple alguno de los siguientes criterios:

Criterios para la acreditación de haber reunido en su día las condiciones para la obtención del certificado de estudios primarios aplicables al artículo 3.4

1. Nacidos hasta 1954 inclusive: Acreditación de seis años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco en el último curso, mediante Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo.

2. Nacidos desde 1955 hasta 1960 inclusive: Acreditación de ocho años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco, mediante Libro o Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo
ES SU CASO

3. Tarjeta de Promoción cultural de adultos o Certificación expedida, en su día, por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, donde se acredite suficientemente la superación de las pruebas realizadas para la obtención del Certificado Estudios Primarios.

4. Certificación oficial expedida por la Administración educativa correspondiente o por el Centro donde obtuvo el Certificado de Estudios Primarios con el Visto Bueno de la Inspección, en la que figuren los datos del Certificado de Estudios Primarios, por haberlo obtenido en su día, no encontrándose en posesión del mismo por extravío u otras causas.

5. Certificación oficial de haber superado la prueba convocada por el Ministerio de Educación para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.

6. Certificado de nacimiento literal del Registro civil, en la que aparezca recogida la anotación de haber obtenido el Certificado de Estudios Primarios.

7. Certificación del Instituto Enseñanza Media (I.E.S.) de tener aprobado el segundo curso de bachillerato general o del laboral según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del 21 de marzo de 1958 sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios («BOE» 4-IV-1958)

6.- Un señor obtuvo el certificado de escolaridad en 1972. Quiere el Graduado. ¿Qué orientación se le puede dar?

Matricularse en 2º ciclo, 1er nivel de EPA.

Si bien, el MEC ha venido expidiendo certificaciones de equivalencia del certificado de escolaridad con el Graduado a efectos de empleo en los casos en que se ha añadido al certificado, documentación sobre vida laboral o cursos posteriores. Se le puede orientar que presente la solicitud.

7.- Una señora realizó estudios de taquimecanografía y acabó los tres años en la escuela oficial de artes y oficios. ¿Puede solicitar convalidación con el Graduado en ESO?

Sí es posible.

Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Se da nueva redacción al artículo 3 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, en los siguientes términos:

«Artículo 3. Equivalencia a efectos profesionales con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior, a la formación profesional de grado medio o superior, a las enseñanzas deportivas de grado medio o superior o a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años, será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Haber cursado el ciclo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo.

c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.

d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores.

e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación secundaria obligatoria.

f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

8.- Un señor obtuvo el Graduado en Secundaria y aprobó la prueba de acceso al Ciclo Superior de Servicios a la Comunidad por libre al cumplir los 19 años. Para acceder a un puesto de trabajo le piden el título de BAT ¿Qué posibilidades de convalidación tiene?

No sería posible

Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Se da nueva redacción al artículo 3 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, en los siguientes términos:

«Artículo 3. Equivalencia a efectos profesionales con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior, a la formación profesional de grado medio o superior, a las enseñanzas deportivas de grado medio o superior o a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años, será equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Haber cursado el ciclo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo.

c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.

d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores.

e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación secundaria obligatoria.

f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

9. Una persona necesita el Título de Bachiller para acceder a un puesto de trabajo. Aprobó la prueba de mayores de 25 años y tiene 15 créditos de ETCS de graduado social. ¿Qué posibilidades de convalidación hay?

Sí puede

Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Se da nueva redacción al artículo 4, apartado 3 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, en los siguientes términos:

«3. La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.

10.- Un alumno no tiene el graduado en ESO, pero hizo hasta segundo de BUP, no tercero, y le quedan pendientes Matemáticas y Castellano, ¿Qué posibilidades de equivalencia tiene con el Graduado?

Sí tiene el graduado en ESO

Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Equivalencia a todos los efectos con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Se establece la equivalencia de estudios parciales del Bachillerato Unificado y Polivalente de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a todos los efectos, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.